

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1990

Nº 21.537

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 12 de marzo de 1990

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 7 de mayo de 1990)

"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL."

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licenciado AUGUSTO BUENDIA G., en representación del señor PEDRO PABLO CASTREJON, en relación con el numeral 3, Literal C del Artículo 141 del Decreto No. 2 de 26 de enero de 1989.

MAGISTRADO PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, doce (12) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Mediante nota Nº 111-SG de 23 de febrero de 1990, el Secretario General del Tribunal Electoral, en cumplimiento de providencia de la misma fecha dictada por el Magistrado Sustanciador, remitió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia el escrito de Advertencia de Inconstitucionalidad presentado por el Lic. Augusto Buendía, en representación del señor Pedro Pablo Castrejón, candidato a legislador por el circuito 4-3, correspondiente a Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Según el escrito aludido, la advertencia de Inconstitucionalidad se dirige contra el numeral 3, literal c, del Artículo 141 del Decreto No. 2, de 26 de enero de 1989, cuyo texto se reza así:

"3. Cuando no hubiere adjudicado por cuociente pero si por medio cuociente y aún quedasen puestos por adjudicar, los Partidos que no obtuvieron representación en la adjudicación por medio de cuociente no participarán de la adjudicación por residuo."

Por su parte, el párrafo segundo del numeral 1º del artículo 203 de la Constitución Política de la República en esta materia dice lo que se copia a continuación:

ARTICULO 203. La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:
1.....

Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir.

Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.

Significa lo transcrito que la advertencia de inconstitucionalidad procede cuando se dan los siguientes supuestos: a) Que exista un proceso en trámite, b) Que el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere que la Ley aplicable al caso es inconstitucional, o c) Que una de las partes le advierta al funcionario sobre la inconstitucionalidad de la norma aplicable al caso. d) Que no se haya aplicado la norma o resuelto definitivamente el caso. e) Que la disposición señalada no haya sido objeto de pronunciamiento de parte de la Corte. f) La advertencia de inconstitucionalidad está limitada a las partes, una sola vez por instancia.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25**MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Al examinar si la advertencia de inconstitucionalidad reúne los requisitos que la Ley exige, se observa que no hay constancia de que la misma se haya producido en un proceso pendiente de aplicación de la norma impugnada de inconstitucionalidad, ya que las proclamaciones de los legisladores del Circuito 4-3 de Chiriquí fueron hechas y resueltas las impugnaciones formuladas por los reclamantes.

La vía adecuada para examinar si el numeral 3 del literal c del artículo 141 del Decreto Nº 2, de 26 de enero de 1989, es o no inconstitucional no es, en este caso, el de la advertencia sino el de la demanda de inconstitucionalidad (Art. 2550 y concordantes del Código Judicial).

En consecuencia, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la advertencia de inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Augusto Buendía, en relación con el numeral 3, literal c del artículo 141 del Decreto Nº 2 de 26 de enero de 1989.

Cópiese, notifíquese y archívese.

Magda. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Magdo. ARTURO HOYOS

Magdo. RODRIGO MOLINA A.

Magdo. CESAR A. QUINTERO

Magdo. FABIAN A. ECHEVERS

Magdo. CARLOS LUCAS LOPEZ

Magdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Magdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA

Magdo. JOSE MANUEL FAUNDES

Dr. CARLOS H. CUESTAS

Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 5 de abril de 1990

Carlos H. Cuestas

FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del

Decreto Ejecutivo Nº 14 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social de 7 de mayo de 1990 aparecido en la Gaceta Oficial 21.535 del lunes 14 de mayo de 1990 lo reproducimos íntegramente

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL****DECRETO EJECUTIVO No. 14**

(De 7 de mayo de 1990)

"Por el cual se toman medidas temporales en materia laboral."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional del Estado regular las relaciones de trabajo y elaborar políticas encaminadas a asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que la crisis económica-laboral que atraviesa la Nación panameña agudizada por los graves acontecimientos de diciembre pasado, hacen necesarias acciones tendientes a ejercer un mayor control y fiscalización de las relaciones obrero-patronales por parte de las autoridades administrativas de trabajo;

Que los actuales niveles de desempleo y la persistente inestabilidad de las relaciones de trabajo, exigen del Ejecutivo medidas de carácter temporal tendientes a fijar una especial protección en beneficio de los trabajadores, responsabilidad constitucional fundamental del Estado en materia laboral;

Que ante las mencionadas circunstancias, resulta imperativo restablecer temporalmente la vigencia de medidas laborales que contribuyan a preservar y garantizar en lo posible los derechos mínimos de los trabajadores.

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO:** El Ministerio de Trabajo y

Bienestar Social continuará tomando las medidas necesarias a fin de asegurar un mayor control sobre las renunciaciones del trabajador, de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de no ratificar las renunciaciones que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: El trabajador y el empleador podrán dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento siempre que se haga por escrito, no implique renuncia de derechos y que el documento se suscriba por las partes ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El mutuo consentimiento celebrado sin la intervención de la autoridad administrativa de trabajo será nulo y el trabajador tendrá derecho a reclamar reintegro inmediato a su puesto habitual, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, con el pago de los salarios vencidos desde la fecha de terminación de la relación hasta la del cumplimiento de la orden de reintegro.

La solicitud de reintegro se tramitará de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado ante los Juzgados Seccionales de Trabajo.

ARTICULO TERCERO: Toda terminación de la relación de trabajo deberá ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social antes de su notificación al trabajador.

PARAGRAFO: La Dirección General o Regional de Trabajo de oficio o por denuncia de parte quedará facultada para sancionar con multa de B/ 25.00 a B/ 200.00, que será duplicada en caso de reincidencia, por el incumplimiento de esta norma. Dicha sanción se impondrá de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo y

basándose en el informe de la Inspección General de Trabajo que compruebe la falta.

ARTICULO CUARTO: Los despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán de pleno derecho injustificados. Los trabajadores podrán demandar su reintegro ante la Dirección General o Regional de Trabajo, con derecho a los salarios caídos hasta la ejecución del reintegro. La petición se resolverá previa comprobación de los hechos.

La empresa podrá impugnar el reintegro dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la Ley 53 de 1975 y la decisión de primera instancia será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda facultado para establecer y organizar la unidad administrativa que le corresponderá la centralización y control para la efectividad de las medidas establecidas por este Decreto.

ARTICULO SEXTO: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, decretará la finalización de las medidas que se disponen en este Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

(Fdo.) GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
(Fdo.) JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS DE REMATE

AVISO DE REMATE

La suscrita, Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO, interpuesto por BANCO GENERAL S.A. contra ELOISA HENRY REEDER, se ha señalado el día veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa (1990) a fin que durante las horas hábiles de éste día se lleve a cabo la venta

judicial de la FINCA No. 19.766 inscrita al Rollo 1358 originalmente asiento No. 1, documento No. 1 de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de la demandada, ELOISA HENRY REEDER, la cual se describe a continuación.

FINCA No. 19.766 inscrita al Rollo 1358 originalmente, asiento 1, documento 1 de la Sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad de ELOISA HENRY REEDER. Que al Rollo 1699 complementario, asiento 5, documento 3 consta inscrita la venta desde el 23 de febrero de 1988.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del

punto más al sur, se mide en dirección Nor-oeste 11 metros con 20 centímetros, de aquí en dirección Nor-este, se miden 5 metros con 70 centímetros, de aquí en dirección Sur-este, se miden 11 metros con 20 centímetros, de aquí en dirección Sur-oeste, se miden 5 metros con 70 centímetros para llegar al punto de partida.

SUPERFICIE: 63 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados COLINDANDO por el Norte con el apartamento B-105, por el Sur con el apartamento B-107, por el Este, con el resto libre de la finca y por el Oeste con el corredor de acceso.

VALOR REGISTRADO: B/.28.750.00
GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA: Reglamento de Copropiedad. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de BANCO GENERAL, S.A. por la suma de B/.25.875.00...Que dichas inscripciones se encuentra vigentes a la fecha.

Servirá de base para esta venta judicial la suma de B/.30.664.14 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el 10% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil. Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, y durante la hora siguiente se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, el mismo se realizará el siguiente día hábil sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal, y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su legal publicación hoy, diecinueve (19) de abril de mil novecientos noventa (1990).

LICDA. YOLANDA DE PEREIRA
Alguacil Ejecutor

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de abril de 1990

R. Gómez.

Secretario.

L-161.222.68

Unica publicación

AVISO DE REMATE

La Alguacil Ejecutor del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo

Civil, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO GENERAL, S.A. contra PLUTARCO COHEN CAMARGO Y ELBA ESTHER SAAVEDRA DE COHEN se ha señalado el día treinta y uno (31) de mayo de 1990 para llevar a cabo dentro de horas hábiles la venta en pública subasta del bien inmueble que detallamos a continuación:

"Finca No. 39,791, inscrita al Tomo 971, Folio 160 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá.- **LINDEROS:** Noroeste el lote 21-11, Sureste el lote finca LA GLORIA, Noreste la calle Tercera y por el Suroeste el lote 1-11.- **MEDIDAS:** Noroeste 30 metros, Sureste 30 metros, Noreste 11 metros y Suroeste 11 metros.- **VALOR REGISTRADO:** B/. 8.500.00.- **SUPERFICIE:** 330 metros cuadrados.- **GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS:** Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del BANCO GENERAL S.A., por la suma de B/.40.000.00.

Que las inscripciones anteriores se encuentran vigentes. De propiedad de PLUTARCO DAVID COHEN CAMARANO."

Servirá de base para el remate la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (B/.55.595.76)

Y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el diez por ciento (10%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a nombre del JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana, hasta las cuatro (4:00) de la tarde, y después de esa hora, hasta las cinco (5:00) de la tarde, se oirán pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día antes señalado, en virtud de la suspensión de los términos por Decreto ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su publicación, hoy diecinueve (19) de abril de mil novecientos noventa. (1990).

(Fdo.) LICDA. MINNKA ZACHRISSON DE

VIDAL
La Alguacil Ejecutor
Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial
de Panamá, Ramo Civil

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de abril de 1990

DIONISIA V. DE GONZALEZ

L-161.222.18

Unica publicación

AVISO DE REMATE

La suscrita, Alguacil Ejecutor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el JUICIO ORDINARIO, interpuesto por CONDOMINIO DON ALEJANDRO contra LISANDRO RAMIREZ CASTILLO, se ha señalado el día treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa (1990) a fin, que durante las horas hábiles de éste día se lleve a cabo la venta judicial de la FINCA No. 11.505 inscrita al rollo 253 complementario, documento 1 de la sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, de propiedad del demandado, LISANDRO RAMIREZ CASTILLO, la cual describimos a continuación:

FINCA No. 11.505 inscrita al rollo 253 complementario, documento 1 de la sección de la Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá. Que consiste en apartamento No. 7 de la primera planta alta del Condominio DON ALEJANDRO, situado en el Corregimiento La Exposición o calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto mas al Norte se miden en dirección Sureste 5 metros 25 centímetros, de aquí en dirección Sureste, se miden 6 metros 80 centímetros, de aquí en dirección Noroeste se miden 40 centímetros, de aquí en dirección Suroeste, se miden 4 metros 15 centímetros, de aquí en dirección Noroeste, se miden 5 metros 85 centímetros, de aquí en dirección Noreste, se miden 4 metros 15 centímetros, de aquí en dirección Sureste, se mide 1 metro 15 centímetros, de aquí en dirección Noreste, se mide 6 metros 80 centímetros para llegar al punto de partida colindando por el Norte con pared medianera del apartamento No. 5, por el Sur y el oeste, con resto libre de la finca y por el Este, con área de escalera y pasillos.

SUPERFICIE: 60 metros cuadrados.

GRAVAMENES VIGENTES: Reglamento de Copropiedad, afianzo Lucio Crespo Araúz, Juez primero del circuito de Panamá, por auto del 23 de diciembre de 1987, por Oficio No. 2711 del 23 de diciembre de 1987, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley con motivo del juicio propuesto por CONDOMINIO DON ALEJANDRO contra LISANDRO RAMIREZ CASTILLO decreta secuestro sobre ésta finca y la venta que produce, de propiedad del demandado hasta la cuantía de la suma de B/.1.661.60.
VALOR REGISTRADO: B/.20.000.00

Servirá de base en ésta subasta la suma de B/.20.00.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y durante la hora siguiente se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si la venta judicial no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, la misma se realizará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su legal publicación hoy treinta (30) de abril de mil novecientos noventa (1990).

LICDA. YOLANDA DE PEREIRA

Alguacil Ejecutor

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 3 de mayo de 1990

R.GARCIA

L-162.209.85

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Regional #8, Los Santos
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO N. 010-90

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que EDELMIRA CERRUD GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento CABECERA, Distrito de POCRI y con cédula de identidad personal #7-32-720 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-087-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 5,487.32

metros cuadrados, ubicados en LA CONCEPCION, Corregimiento CABECERA, Distrito de POCRI de ésta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a la Yeguada
 SUR: Terreno de Felicia Cerrud
 ESTE: Terreno de Guillermo Chanis y Francisco Cerrud, Divia C. de Achurra
 OESTE: Camino a la carretera y terreno de Felicia Cerrud.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de febrero de 1990

SRA. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc.

L-143487

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca PADORYX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor THOMAS D. MOLITERNO, Representante Legal de la sociedad WARNER-LAMBERT COMPANY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado especial hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de Fábrica PADORYX #049159, clase 5, promovido en su contra por la sociedad STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL INCORPORATED, A través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 26 de abril de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. MILO CORNEJO

Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ

Secretaria Ad Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, abril 27 de 1990

Director

L-162.451.43

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita funcionario instructor, Asesora Legal debidamente comisionada por la Dirección General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA CARDIBEL, S.A. Señor CARLOS EMILIO DEL CANAL, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1676, al registro de la marca de comercio BUMBLE BEE Y Diseño, interpuesto por la sociedad BUMBLE BEE SEAFODDS, INC., por medio de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto, en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de abril de 1990, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 20 de abril de 1990

Director

L-162.157.60

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1621 a la solicitud de registro de la marca de comercio "BOSSINI", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ISAMAR, S.A., señor ISAAC TARAZI ABADI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "BOSSINI", solicitud N° 048960, clase 25, propuesta por la sociedad TRIX COMPUTER CORP., a través de su apoderado especial LICDO. JUAN BLANDON CRUZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondientes, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de marzo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO SIERRA P.
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 29 de marzo de 1990
Director

L-162.518.13

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el juicio de oposición No. 1645 a la solicitud de registro de la marca de comercio "BOSSINI", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad

ISAMAR, S.A., señor ISAAC TARAZI ABADI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "BOSSINI", solicitud N° 048961, clase 25, propuesta por la sociedad TRIX COMPUTER CORP., a través de su apoderado especial LICDO. JUAN BLANDON CRUZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondientes, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de abril de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO SIERRA P.
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 4 de abril de 1990
Director

L-162.518.55

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca CHARGE, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad AMERICAN OIL CORPORATION señor JUAN JOSE GARCIA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto para que comparezca por sí o por medio de apoderado especial a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica CHARGE y Diseño #050081, clase 4, promovido en su contra por la sociedad WYNN OIL COMPANY a través de sus

apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 26 de abril de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
Xiomara E. de Gonzalez
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, abril 27 de 1990
Director

L-162.454.39 Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio TOP GOLD, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor HAIM MOISES DABAH BASSAN, Representante Legal de la sociedad DABSAN INTERNACIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado especial a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1646 contra la solicitud de registro de la marca de comercio TOP GOLD No. 050517, clase 18, promovido en su contra por la sociedad TOP GOLD SPORTSWEAR, INC. a través de sus apoderados especiales la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 30 de abril de 1990 y copias del mismo se

tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
Xiomara E. de Gonzalez
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá, mayo 2 de 1990
Director

L-162.451.97 Tercera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante Escritura Pública número 16961, el señor CHENG MAN TIM, le vendió al señor DAVID FUOKONG LEE HO, le vendió su establecimiento comercial denominada LAVANDERIA Y LAVAMATICO SAN MIGUELITO, ubicado en calle M #1015, Villa Guadalupe, Distrito de San Miguelito, amparado con la Licencia Comercial Tipo B #30554, y posteriormente le fue vendido al señor CHEN GUI SHEN, por medio de la escritura pública #475 y este último a su vez se lo vendió al señor EMIGDIO ADAMES CARRILLO, por medio de la escritura 509, todas escritura de venta fueron expedidas en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Fdo. EMIGDIO ADAMES CARRILLO
4-22-538

L-162.052.94 Primera Publicación

COMPRAVENTA AVISO

En cumplimiento de lo que estipula el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado Botica La Fe, ubicado en la Vía José M. Torrijos #46, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, amparada por la Licencia Comercial Tipo B, No. 1851, expedida por el Ministerio de Comercio e Industria a nombre de Bredio Velasco Moreno, con cédula de identidad personal 7-19-775. Esta venta es efectiva a partir del 1º de abril.

BREDIO VELASCO
Cédula 7-19-775

L-162.551.18 Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado Mini Super Katia, ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago de Veraguas.

Santiago, 2 de Mayo de 1990.

ROBERTO ANTONIO KAM LU
Ced. 8-120-364

L-120233 Tercera publicación